



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE DESIERTO
Nro.GADPRZ-RD-2026-01

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN DE OBRAS
LICO-GADPRZ-2026-01

José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
ZAPOTAL

APROBADO CONSIDERANDO: RE. DE 1852

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 ibidem, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son Instituciones que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas medianas unidades productivas;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas,





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”

Que, el artículo 48 ibídem, señala: “... La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. ";

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la adjudicación manifiesta: “Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: (...)

2. Procedimientos de Régimen Común:

a) Licitación;”

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y el artículo 64 del Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal contempla la ejecución del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE MINI MALECÓN Y LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO PASAJEA, PARADERO Y LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO LOS AMARILLOS, LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO ESTERO LINDO, PARADEROS DE BUSES EN LOS RECINTOS LA ERCILIA Y LECHUGAL DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”;*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRZ-RIAP-2026-001, de fecha 25 de febrero de 2026, la máxima autoridad resolvió en el “Art. 1.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominada: *“CONSTRUCCIÓN DE MINI MALECÓN Y LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO PASAJEA, PARADERO Y LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO LOS AMARILLOS, LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO ESTERO LINDO, PARADEROS DE BUSES EN LOS RECINTOS LA ERCILIA Y LECHUGAL DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*, signado con el código: LICO-GADPRZ-2026-01, con base a las Especificaciones Técnicas, Presupuesto y APUS.

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, a través del Portal de Compras Públicas se publicó el procedimiento licitatorio LICO-GADPRZ-2026-01, mismo que llegó a la etapa de “Calificación de participantes”, luego de la apertura de ofertas mediante Acta Nro. 02.

Que, una vez realizada la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica determinó que los oferentes ANUCIVIL S.A.S. y Daniel Arturo Romero Vélez presentan incumplimientos en el Formulario Único de la Oferta, acreditación de experiencia





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

y formulario de subcontratación, no cumpliendo con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego, por lo que sus ofertas fueron descalificadas y no acceden a la etapa de evaluación por puntaje, conforme la normativa del SERCOP;

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Técnica concluye que ninguno de los oferentes cumple con los requisitos mínimos exigidos, recomendando declarar desierto el proceso de contratación;

Que, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica y conforme a lo establecido en el artículo 31 literal b de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone la declaratoria de procedimiento desierto cuando todas las ofertas sean inhabilitadas;

De acuerdo a la facultad que me concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de licitación denominado *"CONSTRUCCIÓN DE MINI MALECÓN Y LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO PASAJE A, PARADERO Y LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO LOS AMARILLOS, LETRAS CORPÓREAS EN EL RECINTO ESTERO LINDO, PARADEROS DE BUSES EN LOS RECINTOS LA ERCILIA Y LECHUGAL DE LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"*, en aplicación del artículo 31 literal b de la LOSNCP, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas;

Artículo 2.- DISPONER la reapertura del procedimiento licitatorio;

Artículo 3.- RATIFICAR la conformación de la Comisión Técnica designada para el proceso LICO-GADPRZ-2026-01, así como la resolución correspondiente a la aprobación de la Desagregación Tecnológica;

Artículo 4.- DISPONER la publicación del contenido de la presente Resolución Administrativa en el Portal Compras Públicas.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.





24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

José Luis Urrutia Luzdeña
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
ZAPOTAL



Av. 12 de octubre y Carlos Villalba



gadrzapotal@yahoo.com



www.zapotal.gob.ec